



Ciudad de México, a 13 de julio de 2017  
Comunicado de Prensa DGC/230/17

### **EXPRESA CNDH SU RECONOCIMIENTO A RESOLUCIONES DE LA SCJN, POR FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y REPRESENTAR AVANCES EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) expresa su beneplácito por las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sobre las acciones de inconstitucionalidad 128/2015 y 32/2016 promovidas por este Organismo Nacional, ya que fortalecen la debida protección y garantía de los derechos humanos que la Constitución Federal y tratados internacionales reconocen, y además representan un avance para alcanzar el respeto de la dignidad que corresponde a todas las personas sin distinción alguna.

El pasado lunes 10 de julio fue resuelta la acción de inconstitucionalidad 128/2015, en la cual se combatió el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que establecía que los jueces de primera instancia, al cumplir 65 años, podrían ser removidos de su cargo mediante el procedimiento para la aplicación de sanciones contemplado en la Ley de Responsabilidades y Sanciones de los Servidores Públicos.

Dicha norma fue considerada por este Organismo Autónomo como una discriminación por edad y como violatoria del derecho al trabajo digno, porque podía ser interpretada en el sentido de que el solo hecho de cumplir los 65 años era causa de un procedimiento de responsabilidad administrativa para remover a los funcionarios de su encargo.

Al resolver el asunto y declarar la constitucionalidad de la norma, mediante interpretación conforme, la SCJN definió, asimismo, que la separación del cargo de juez por cumplir 65 años opera como un retiro forzoso por ministerio de ley, y que de ningún modo la edad puede ser considerada como causal para iniciar procedimiento de responsabilidad y suspender del cargo al juzgador, previo a la separación.

El pronunciamiento hecho por el Alto Tribunal da luz para el debido entendimiento de la norma, y de este modo evita que se susciten violaciones a derechos humanos por una mala interpretación y aplicación de una ley.

Por otra parte, el 11 de julio de 2017, la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 32/2016, en la cual la CNDH impugnó el artículo 145 del Código Civil del Estado de Chiapas, al restringir el acceso del matrimonio al celebrado únicamente entre un "hombre y una mujer", y excluyendo a las parejas del mismo sexo. En este asunto el Máximo Tribunal declaró la invalidez de la norma, la cual resultaba efectivamente discriminatoria.



De igual manera, los Ministros de la Corte decidieron hacer extensiva la invalidez al artículo 144 del mismo ordenamiento, en virtud de que exigía que el matrimonio tuviera la finalidad de perpetuar la especie, lo que configuraba un requisito que restringía el acceso a las parejas del mismo sexo.

En una decisión novedosa y progresiva, el Máximo Tribunal del país determinó que en la interpretación y aplicación de todas las normas generales del orden jurídico del estado de Chiapas que se refieran a la institución del matrimonio, deberá entenderse que éste corresponde a los celebrados por dos personas de diferente o del mismo sexo. Con esto, la Corte reiteró los criterios progresistas que ha emitido respecto del tema de matrimonio igualitario y consolida la protección de los derechos humanos en beneficio de todas las personas sin distinción alguna.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresa su reconocimiento a las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que representan un avance para nuestro país y para la protección de los derechos de las personas.